

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ

E. S. D.

REF. 68001-31-03-003-2019-00335-01 INTERNO 579/2022 / PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR** el Recurso de Apelación al cual me permito **RATIFICAR EN TODAS SUS PARTES**, lo invocado por este extremo ante el Juez A Quo, mediante escrito enviado a la secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante medios virtuales, el pasado 01 de Septiembre del año 2022, siendo las 8:44 AM, y complemento bajo las siguientes premisas, así:

En primer lugar, se debe tener presente que la negociación **NO** es posible continuarla porque el inmueble entro en proceso de **REMATE**, y es por eso, que la parte Demandante se ve en la obligación de **DECLARARSE EN INSOLVENCIA ECONOMICA**, en el cual fue necesario el pago de un seguro (aparte), a nombre de la titular del crédito, es decir mi prohijada **LUZ YANETH OVIEDO JAIMES**, ya que el banco **BANCOLOMBIA** a la cuarta cuota de mora, el inmueble queda sin amparo contra: incendio, terremoto y seguro de vida.

El Demandado **NO** cumplió con la obligación de realizar la cesión del crédito, de la hipoteca, en razón a que el mismo al parecer **NO** cumplía con las exigencias de la entidad financiera, ya que ni tan siquiera

declaraba renta, solicitando tiempo, tampoco se allano a cumplir con la adquisición de la póliza que fue dispuesta en la FORMA DE PAGO en el contrato que aquí se solicita resolver; se hace la advertencia que el seguro de vida NO se trataría del que se paga en el crédito, porque entre otras consideraciones, este seguro, perdería su vigencia, al presentar mora en los pagos ante la entidad financiera, el seguro NO estaría vigente y precisamente esa contingencia era la que los extremos contractuales querían blindar, Honorable Magistrado, esta disposición contractual tiene un fin específico, que era un manejo de PRUDENCIA, y de BUENA FE, con la compra de este seguro, siendo un principio general del derecho, además de ser un principio constitucional, y un pilar negocial el de BUENA FE, dado que para que se hiciera el negocio (como forma de pago) se estableció la compra de esta póliza (querer cumplir el contrato por los extremos negociales en igualdad de condiciones) que garantizaría las contingencias, y siendo la forma de pago y la entrega de la cosa, la ESENCIA de un negocio de esta naturaleza.

Ya respecto a los lotes de terreno, que también harían parte del pago convenido, solicitando tiempo para la suscripción de las escrituras públicas, y hasta la presente fecha NUNCA se materializo tal suscripción de este instrumento público en favor de mi defendida, Honorable Magistrado *"El del tiempo siempre fue el demandado"*.

Al percatarse mi representada que NO se lograba la materialización de la cesión de la hipoteca, Y ASI MISMO ANTE LA NEGATIVA A SOLEMNIZAR las escrituras públicas de los lotes recibidos en el barrio la Cumbre de Floridablanca, ya que los plazos estaban vencidos, respecto al contrato, lo CITA en mi OFICINA de Abogada, solicitándole la firma de un CONTRADOCUMENTO, u OTRO SI, y este tajantemente y de manera poco cordial, refiere que *"haga lo que quiera, yo no firmo ningún otro si"*.

Una vez enterado de la demanda el demandado, DEJO DE MANERA UNILATERAL de pagar las cuotas (compromiso contractual) del banco, esto ocurrió en el mes de Marzo del año 2020 (entrada de la pandemia lo que ha ocasionado que el proceso se extendiera en más tiempo del previsto, lo que ha perjudicado aún más la situación de mi representada frente a la entidad financiera), hasta la presentación de este escrito de

sustentación, han transcurrido 32 cuotas en MORA, cada una de ellas, por la suma de: \$1.500.000, gozando el uso y goce del inmueble, sin pagar un solo peso de cuota, o canon de arrendamiento.

Como tampoco se ha allanado a cumplir con el pago de los impuestos prediales unificados a la alcaldía de Piedecuesta, que es al municipio al cual pertenece el inmueble, aun cuando mi representada le entrego esta obligación tributaria (impuestos y servicios públicos y en excelente estado) al día a la entrega de la posesión del inmueble para el año 2018, el demandado NO ha pagado el impuesto predial de los años: 2019, 2020, 2021, y 2022, dando un valor a la fecha de: \$4.670.200.

El único dinero que recibió mi representada fueron las arras, por concepto de una camioneta, que se logró demostrar que no estaba tampoco en condiciones óptimas para su comercialización (por su estado), y que estaría dispuesta mi representada que se realizara un cruce de cuentas, frente a la alta morosidad de las cuotas, o si es preciso, frente a cánones de arrendamiento que el demandado deberá asumir, por disfrutar del uso y goce del inmueble, y por ese valor irrisorio mi representada NO estaba dispuesta a que se perdiera el inmueble, por lo que esta se ve obligada a realizar una negociación con el banco.

PETICION. Por esta sustentación, además de lo que se expuso en escrito enviado a la secretaria Y AQUÍ RATIFICADO, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante medios virtuales, el pasado 01 de Septiembre del año 2022, siendo las 8:44 AM, además de las aquí expuestas, se solicita REVOCAR la decisión del Juez Ad Quo, y se acceda a la RESOLUCION DEL CONTRATO, y se concedan las pretensiones de la demanda.

Adjunto. Pruebas.

Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. No. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. No. 230.896 del C. S. de la J.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ YANETH OVIEDO JAIMES
RADICADO: 68001-31-03-011-2021 00032 00

Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 11 de febrero de 2021 para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00032 00

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración, interpuso una demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra LUZ YANETH OVIEDO JAIMES, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés anexos a la demanda:

| | No. Pagaré | Valor |
|---|----------------|-------------------|
| 1 | 6012 320026366 | \$ 127.362.707,48 |
| 2 | 200105436 | \$ 6.199.954 |

Las aludidas obligaciones a cargo de LUZ YANETH OVIEDO JAIMES, fueron respaldadas con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A., como consta en la Escritura Pública No. 3005 del 10 de julio de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, donde se constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del acreedor, frente al bien inmueble con folio inmobiliario No. 314-51537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en cuya anotación No. 010 se encuentra inscrito el gravamen, evidenciándose igualmente que el inmueble continúa siendo de propiedad de la aquí ejecutada.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de la demandada LUZ YANETH OVIEDO JAIMES (C.C. 63.485.592) y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), por las siguientes sumas y conceptos:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ YANETH OVIEDO JAIMES
RADICADO: 68001-31-03-011-2021 00032 00

PRIMERO: Pagaré No. 6012 320026366.

1.1. Por un capital insoluto de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 127.362.707,48).

1.2. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$11.822.075,15) correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados liquidados sobre el capital descrito en el numeral anterior a la tasa del 10.90% efectivo anual desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 5 de febrero de 2021, sin que supere la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, liquidados desde el 11 de febrero de 2021 inclusive y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima pactada en el pagaré y en todo caso sin que exceda el máximo legal establecido por la entidad competente.

SEGUNDO: Pagaré No. 200105436.

2.1. Por un capital insoluto de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.199.954).

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados desde el 12 de enero de 2021 inclusive y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Advértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del siguiente bien inmueble:

- ≡ El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-51537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, que corresponde al inmueble urbano ubicado en la Manzana W Casa número 780, cuya nomenclatura es 16A No. 14-66, Molinos del Viento Etapa I, Piedecuesta.

Librese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, advirtiéndole que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 010 a favor de BANCOLOMBIA S.A. para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P, en concordancia con lo regulado en el artículo 468 *ibídem*.

Una vez se proceda con el embargo, se resolverá sobre el secuestro del bien.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ YANETH OVIEDO JAIMES
RADICADO: 68001-31-03-011-2021 00032 00

QUINTO: De conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a ROSSANA BRITO GIL, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 26.996.750, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S., para actuar en este proceso como endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., ésta a su vez apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 020 de 17 de marzo de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e84551db47ab3fa0a123975fadec9d82c51fa7b95816f947bf01d73eb611a8

5

Documento generado en 16/03/2021 03:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|--|--|---|
|  <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN</p> | <p>Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho - Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho</p> |  <p>CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS</p> |
|--|--|---|

AUTO DE ADMISIÓN

| | |
|-----------------------|---------------------------------|
| PROCESO | NEGOCIACIÓN DE DEUDAS |
| DEUDOR | LUZ YANETH OVIEDO JAIMES |
| IDENTIFICACIÓN | C.C No 63.485.592 |
| RADICADO | 038-2022 |

Bucaramanga, marzo veinticinco (25) dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Verificada la solicitud radicada por la apoderada judicial de **LUZ YANETH OVIEDO JAIMES** se advierte que éste a través de apoderada judicial, manifestó que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores con relación a su situación económica, informando que tiene más de dos obligaciones vencidas con mora superior a los 90 días, y un proceso iniciado en su contra, así como que sus obligaciones representan no menos del 50% del pasivo total a su cargo, dando cumplimiento a los supuestos de insolvencia previstos en el artículo 538 del CGP y 539 de la norma ibídem.

En vista de lo anterior y en consideración a las previsiones del artículo 10 del Decreto 491 de 2020, dictado en el marco de la emergencia sanitaria, y a que se encuentra vigente su declaratoria por prórroga dictada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022 que amplió el plazo de la emergencia sanitaria hasta el 30 de abril de 2022, se tendrá como plazo para la realización del presente procedimiento el término de cinco (5) meses, y en consecuencia:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR a de **LUZ YANETH OVIEDO JAIMES** identificada con cédula No 63.485.592 de Bucaramanga, **AL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo que los términos del proceso serán los previstos en el Decreto 491 de 2020, esto es de cinco meses teniendo en cuenta la prórroga de la emergencia sanitaria.

SEGUNDO: PREVENIR al deudor y a los acreedores de los efectos de la aceptación previsto en el artículo 545 y 549 del CGP, en especial de las siguientes prohibiciones y obligaciones.

- a- La deudora no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia de conformidad con el numeral 4 ibídem.
- b- No podrá realizar pagos de cualquier naturaleza a favor de alguno (s) de los acreedores relacionados en la solicitud y actualización de créditos.
- c- Adviértase que el presente trámite no suspende los pagos y gastos que se causen con posterioridad a la admisión, y los mismos deberán ser considerados como gastos de administración, con pago preferente.
- d- Adviértase al deudor a través de su apoderada judicial las previsiones del artículo 549 del CGP, y su decreto reglamentario, esto es que:

Dirección: Carrera 13 N° 35-10 Of. 901 Tel. 6867620. Recepción y Sala A: Carrera 13 No. 35-36 Of. 303 - Tel. 6424587 Bucaramanga. E-mail: centro.colesabo@outlook.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE
Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**

Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho - Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho



**CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

- Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y personas a su cargo deberán ser pagados con preferencia.
- El deudor **NO PODRÁ** otorgar garantías, sin el consentimiento de los acreedores, en la proporción prevista en el artículo arriba en cita, y tampoco podrá adquirir nuevas obligaciones que superen en total el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia, en los términos del numeral 7 del artículo 539 del CGP, así como no podrá adquirir cupos de endeudamiento que superen dicho monto a través de tarjetas de crédito.

TERCERO: ORDENAR al deudor dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 545 del CGP, esto es, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite, **presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales**, en la que deberá incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación.

CUARTO: COMUNICAR a los acreedores relacionados por el deudor una vez vencido el término anterior la aceptación del presente trámite, informando del valor de las acreencias presentadas y actualizadas, de conformidad con el artículo 548 del CGP.

QUINTO: ORDENAR A LOS ACREEDORES la suspensión durante el trámite de este proceso, de todo tipo de pago, incluyendo libranzas, descuentos automáticos de nóminas y cuentas de ahorro autorizados por el deudor, así como **ADVERTIR** de las prohibiciones del inc. 1 del artículo 545 del CGP, en aras de garantizar el principio de la par conditio creditorum y universalidad que gobiernan los procesos de insolvencia.

SEXTO: INFORMAR la aceptación de este proceso a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios de la presente admisión, de conformidad con el artículo 573 del CGP, así como a las siguientes entidades Públicas: DIAN, Secretarías de Hacienda del municipio de Bucaramanga y Floridablanca, de la gobernación de Santander, a la Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- de la apertura del presente trámite.

SEPTIMO: INFORMAR la admisión de este proceso a los juzgados que se hubiesen informado por el deudor, en la solicitud por el solicitante insolvente y que se traten de aquellos previstos en el Estatuto procesal.

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas, el próximo **LUNES DIECIOCHO (18) de ABRIL DE 2022 a las 02:00 pm**, la cual se realizará mediante el uso de la tecnología de la comunicación, a través del siguiente enlace: <https://meet.google.com/tjs-igvs-qcc>, el cual estará disponible para toda la diligencia.

En caso de no existir quorum para el desarrollo de la audiencia, la misma será reanudada el día **LUNES VEINTICINCO (25) de ABRIL de 2022 a las 2:00 pm**, en el mismo enlace antes indicado

En todo caso los acreedores podrán asistir en forma física previa comunicación de su intención de comparecer a la sala de conciliación, respetando los parámetros de seguridad previstos por el Centro de Conciliación, previo agendamiento de asistencia y disponibilidad para la aceptación.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.549.876 de Bucaramanga, y con tarjeta profesional No 169.617 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación del deudor.

Dirección: Carrera 13 N° 35-10 Of. 901 Tel. 6867620. Recepción y Sala A: Carrera 13 No. 35-36 Of. 303 - Tel. 6424587 Bucaramanga. E-mail: centro.colesabo@outlook.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE
Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**

Autorizado para Conciliar en Derecho mediante las Resoluciones Nos. 1804 del 3 de octubre de 1991 y 0043 del 31 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho - Código No. 1017, y Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de la persona natural no Comerciante, mediante Resolución No. 1781 del 5 de diciembre de 2019 del MinJusticia y del Derecho



**CORPORACIÓN COLEGIO
SANTANDEREANO DE ABOGADOS**

DECIMO: INFORMAR de la admisión del presente trámite a la Directora del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados para los fines pertinentes.

JOHANNA CONSTANZA SIERRA NORIEGA
Conciliadora en Insolvencia
Registrada en el SICAAC

Dirección: Carrera 13 N° 35-10 Of. 901 Tel. 6867620. Recepción y Sala A: Carrera 13 No. 35-36 Of. 303 - Tel. 6424587 Bucaramanga. E-mail: centro.colesabo@outlook.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Para Comi

038-2022

2

Señores
CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
Operadores de Insolvencia.
E. S. D

**REF: SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PARA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE LUZ YANETH OVIEDO JAIMES**

SOL JULIANA VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 63.549.876 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 169.617 del C.S.J actuando en representación de LUZ YANETH OVIEDO JAIMES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63'485.592 de Bucaramanga domiciliada en la ciudad de Bucaramanga- 5/der, dentro del trámite de negociación de pasivos de persona natural no comerciante, solicito ante ustedes dar apertura al proceso de negociación de pasivos de pasivos para persona natural no comerciante, prevista en el título IV de la ley 1564 de 2012 en sus artículos 531 y siguientes, en consideración a los siguientes:

INFORME DE LAS CAUSAS DE LA CESACIÓN DE PAGOS

Mi poderdante manifiesta ser una persona natural no comerciante, quien es en la actualidad se desempeña como Asesora comercial en la empresa S.D ALUMINIO ARQUITECTONICO desde septiembre del presente año.

El día 17 de julio de 2018 la señora luz Yaneth realiza la venta de un inmueble el cual en la promesa de venta se pacta como propuesta de pago que el promitente comprador se haga cargo de la obligación del acreedor hipotecario mientras él se postulaba como cesionario de la obligación ante la entidad Bancolombia. También hacerse cargo de los impuestos de la casa, una vez ya el con la firma del documento y pagado lo pactado como arras el sr. Tomaría posesión del inmueble haciéndose cargo también de las obligaciones contraídas con el municipio de Piedecuesta y su impuesto predial.

Transcurrido el tiempo el sr. Promitente comprador incumple el compromiso, no se realiza la cesión del crédito y tampoco se siguen cumpliendo las obligaciones mensuales pactadas con el acreedor hipotecario Bancolombia, de igual forma los impuestos del inmueble, en febrero del presente año la señora luz recibe una llamada de abogados externos de Bancolombia notificándole de una demanda ejecutiva hipotecaria en contra suya, con nerviosismo y desasosiego, comparte la noticia con su familia y en decisión conjunta saben que lo ideal es reconocer la deuda y acude a la Ley de insolvencia económica responsablemente.

Teniendo en cuenta la condición de madre de un hijo con limitaciones de orden cognitivo del cual siempre necesitara de su cuidado y como esposa también, acude al mecanismo de insolvencia para la subsistencia de su núcleo familiar y de su salud emocional mental y física.

No obstante, mi poderdante desea normalizar su situación financiera, y lo que busca es llegar a un acuerdo en el cual se tenga en cuenta su realidad económica actual para así poder cumplir con sus obligaciones actualmente en mora, y de esta manera poder honrar las mismas.

Son estas las razones que la han llevado a no poder cumplir con sus obligaciones, por lo tanto, se ha visto en la necesidad de acogerse al presente proceso, de tal forma que pueda renegociar los términos de las obligaciones y así poder cumplir con las mismas.



(3)

CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Autorizado para conocer los Procesos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Res. No 1781 del 05 de diciembre de 2019 – Ministerio de Justicia y Derecho

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

| | |
|-----------------------|---------------------------------|
| PROCESO | NEGOCIACIÓN DE DEUDAS |
| DEUDOR | LUZ YANETH OVIEDO JAIMES |
| IDENTIFICACIÓN | C.C No 63.485.592 |
| RADICADO | 038-2022 |

En Bucaramanga a los tres (03) día del mes de agosto de 2022, siendo las 11:00 a.m. día y hora convocados para llevar a cabo la Audiencia de negociación de deudas, se registra la asistencia de los siguientes:

| CONVOCADOS | | APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL |
|---------------------------|---------|--|
| UGPP | | |
| DIAN | | |
| MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | | |
| MUNICIPIO DE PIEDUESTA | ASISTE | RAFAEL ENRIQUE ARENAS C.C: 91.540.873 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional 223.736 del C.S.J. Apoderado del Municipio de Piedecuesta. dr.rafaelalcaldiapiedecuesta@gmail.com, teléfono celular: 3167818504 |
| BANCOLOMBIA | ASISTE | SARA LUCIA PINEDA NIÑO, C.C No 1.095.833.192 expedida en Floridablanca, TP No 337.174 Correo: auxjuridico4@abogadojulianserranos.com Se reconoce personería. |
| EDDY CONSUELO BALLESTEROS | AUSENTE | EDDY CONSUELO BALLESTEROS JOYA C.C No 37.544.072 Correo electrónico: marlyba06@hotmail.com Celular: 3178194721 |
| DEUDOR: | ASISTE | Ab. MILDRED YADIRA TIBADUIZA C.C No 1098787036 T.P 326898 Correo: negociación.villamizar19@gmail.com |

ANTECEDENTES

La Señora Luz Yaneth Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía No 63.845.592 de Bucaramanga, solicitó el inicio de un proceso de negociación de pasivos conforme a lo previsto en el artículo 538 y ss del CGP, el fue admitido mediante auto de fecha mayo 25 de 2022.

Durante el trámite se realizaron cuatro audiencias previas a la negociación, conforme al artículo 550 del Estatuto Procesal, en donde se reconocieron por la apoderada de la deudora la suma total de acreencias por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS. (\$169.327.807.72)** que incluyen cuantías por capital, e intereses, y cuyos capitales

Correo Conciliador: conciliadorinsolv1.colsanabog@gmail.com



CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Autorizado para conocer los Procesos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Res. No 1781 del 05 de diciembre de 2019 – Ministerio de Justicia y Derecho

discriminados para efectos de graduar los créditos y determinar los derechos de voto ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE** (\$136.878.806,08), los cuales quedaron graduados y calificados así:

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE LOS DERECHOS DE VOTO

| ACREEDOR | CUANTÍA CAPITAL | DERECHO A VOTO |
|--------------------------------|--------------------------|----------------|
| PRIMERA CLASE | \$ 2.816.144 | |
| PRIMERA CLASE - FISCAL | \$ 2.816.144 | |
| | \$ 2.816.144 | 2,1% |
| | \$ - | 0,0% |
| TERCERA CLASE | \$ 133.562.662 | |
| BANCOLOMBIA | 127.362.707,48 | 93,0% |
| | \$ 6.199.954,6 | 4,5% |
| QUINTA CLASE | | |
| EDDY CONSUELO BALLESTEROS | \$ 500.000 | 0,4% |
| TOTAL DE LAS ACREENCIAS | \$ 136.878.806,08 | 100% |

Se recuerda a las partes, que los derechos de voto se calcularon sobre conceptos de capital, sin que esto signifique desconocimiento de acreencias, en la medida que los créditos fueron reconocidos por la apoderada de la deudora los cuales serán objeto de negociación.

CONTRO DE LEGALIDAD: Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que informen sobre la existencia de irregularidades que puedan afectar el proceso surtido a la fecha. Ninguno manifiesta tener reparos, quedando saneado cualquier vicio surtido hasta etapa procesal.

Paso seguido se expone por el deudor una vez oídas las contrapropuestas del acreedor Bancolombia S.A, la

PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN

Solicitudes al acuerdo:

1. Condonación de los intereses causados hasta la fecha, y cualquier otro concepto causado de la obligación.
2. Periodo de gracia de seis meses corrido a partir de la suscripción del acuerdo, esto teniendo en cuenta los motivos que llevaron a la deudora ingresar en insolvencia.
3. Suspensión y levantamiento inmediato de las medidas cautelares en contra de la totalidad de los bienes en cabeza del deudor incorporados como activos dentro de la negociación de deudas (muebles e inmuebles).
4. Suspensión inmediata y levantamiento de la totalidad medidas cautelares de embargo y retención, incluidas sobre el salario,

Correo Conciliador: conciliadorinsolv1.colsanabog@gmail.com



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
NIT: 00890205383-6
CR 7 9 43

Impuesto Predial Unificado
Referencia de Pago 2200199685

Número Predial: 01 00 1299 0017 000
Propietario: OVIEDO JAIMES LUZ YANETH
Cédula o Nit: 000063485592
Dirección Predio: K 16A 14 66 CS 780 MZ W ET 1 MOLIN
Dirección Cobro: K 16A 14 66 CS 780 MZ W ET 1 MOLIN

Código control: 046633
Localización: URBANOS
Clasificación: NORMAL
Tarifa: URBANOS
Avaluo Catastral: 89,266,000

AREA
Terreno Construida
0 Ha. 57.00 Mts2 140.00 m²
A CANCELAR DESDE - HASTA
2019 1 - 2022 2

Último registro o Pago

Fecha de Impresión : 2022-11-10

Fecha Valor Documento Detalle - Concepto
28-ENE-2019 1,633,300 RC-1900012855 Archivo plano asobancaria punto de recaudo: BANCO DE OCCIDENTE

Resumen Estado de Cuenta

| Vigencias Vs. Conceptos | Vigencia Actual 2022 | Vigencia Anterior 2021 | 2020 | 2019 | 2018 | Otras | Totales Deuda |
|-------------------------|----------------------|------------------------|------------|------------|------|-------|---------------|
| IMPUESTO PREDIAL - IPU | \$ 535,596 | \$ 519,996 | \$ 504,852 | \$ 490,146 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2,050,590 |
| SOBRETASA BOMBERIL | \$ 21,424 | \$ 20,800 | \$ 20,194 | \$ 19,606 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 82,024 |
| AMBIENTAL - A.M.B. | \$ 178,532 | \$ 173,332 | \$ 168,284 | \$ 163,382 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 683,530 |
| AJUSTE A CIEN (-) | \$ -44 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ -44 |
| Intereses | \$ 66,800 | \$ 346,200 | \$ 590,300 | \$ 630,800 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1,854,100 |
| Dcto Interés | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Dcto 2022 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Totales | | | | | | | |

* Si no recibe esta factura, solicítela en Impuestos; el no recibirla no lo exime del pago.
* Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

TOTAL A PAGAR \$ 4,670,200

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
NIT: 00890205383-6
CR 7 9 43

Impuesto Predial Unificado
Referencia de Pago 2200199685

Número Predial: 01 00 1299 0017 000
Propietario: OVIEDO JAIMES LUZ YANETH
Cédula o Nit: 000063485592

Código control: 046633
Localización: URBANOS
Clasificación: NORMAL
A CANCELAR DESDE - HASTA
2019 1 - 2022 2

DESCUENTO PARA PAGO TOTAL VIGENCIA 2022

- * 10% HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE FEBRERO
- * 6% HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE MARZO
- * 5% HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE ABRIL
- * PAGUE CON CHEQUE DE GERENCIA Y GIRO A NOMBRE DE:
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - NIT 890205383-6
- * PAGUE EN AVVILLAS-BANCOAGRARIO-BANCOLOMBIA
BBVA-BOGOTA-CAJASOCIAL-COOMULDESA-COOMULTRASAN
CORPBANCA-DAVIVIENDA-OCCIDENTE-PICHINCHA-POPULAR

PLAN DE PAGOS

| Si paga en: | Valor | Interes | Descuentos | Otros | Total |
|-------------|-------------|-------------|------------|-------|-------------|
| 10-NOV-2022 | \$2,816,144 | \$1,854,100 | \$0 | \$-44 | \$4,670,200 |
| 11-NOV-2022 | \$2,816,144 | \$1,857,400 | \$0 | \$-44 | \$4,673,500 |
| 12-NOV-2022 | \$2,816,144 | \$1,859,600 | \$0 | \$-44 | \$4,675,700 |
| 13-NOV-2022 | \$2,816,144 | \$1,862,600 | \$0 | \$-44 | \$4,678,700 |
| 14-NOV-2022 | \$2,816,144 | \$1,865,300 | \$0 | \$-44 | \$4,681,400 |

010012990017000

**PIEDECUESTA UNA CIUDAD
PARA LA GENTE**

Impuesto Predial Unificado
Referencia de Pago 2200199685

RELACION DE CHEQUES

| CDO.BCO | CHEQUE No. | VALOR |
|-------------|----------------|-------|
| No. CHEQUES | TOTAL CHEQUES | |
| | TOTAL EFECTIVO | |
| | TOTAL A PAGAR | |

Pague unicamente en cheque o efectivo - BANCO -

Si paga antes del 10-NOV-2022 \$4,670,200



(415)770998963283(8020)2200199685(3900)00004670200(96)20221110

Si paga antes del 11-NOV-2022 \$4,673,500



(415)770998963283(8020)2200199685(3900)00004673500(96)20221111

Si paga antes del 12-NOV-2022 \$4,675,700



(415)770998963283(8020)2200199685(3900)00004675700(96)20221112